



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2010-0397-TRA-PI

Solicitud de traspaso de las marcas “ESCADA ACTE 2 (DISEÑO) y otra”

ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen de movimiento No. 63677)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 935-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0833-0413, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Gutenbergring 53, 22848 Norderstedt, Alemania, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con veintiocho minutos y cuarenta y ocho segundos del siete de abril de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2009, la Licenciada Kristel Faith Neurohr, en su condición de Gestora Oficiosa de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, presentó solicitud de traspaso de las marcas “**ESCADA ACTE 2 (DISEÑO) y otra**”.



SEGUNDO. Que mediante escrito presentado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, en su condición de Apoderado Especial de la empresa dicha, en fecha 02 de febrero de 2010, aporta copia del poder especial que lo acredita para actuar en su nombre, señalando a su vez donde se encuentra el original, teniendo por ratificado todo lo actuado.

TERCERO. Que mediante resolución de las once horas con veintiocho minutos y cuarenta y ocho segundos del siete de abril de dos mil diez, el Registro declara el abandono de la solicitud de traspaso de referencia y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, de calidades indicadas, es Apoderado Especial de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**. (ver folios 97 al 110)

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas con veintiocho



minutos y cuarenta y ocho segundos del siete de abril de dos mil diez, declaró el abandono de la solicitud de traspaso presentada y en consecuencia el archivo del expediente, de conformidad con los artículos 286 del Código Procesal Civil, 82 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 9 de su Reglamento, lo anterior en virtud de que dicha solicitud fue presentada por la Licenciada Kristel Faith Neurohr, en su condición de Gestora Oficiosa de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, el día 18 de diciembre del 2009, considerando el Órgano a quo que en el plazo de ley, no fue aportado el poder correspondiente para ratificar la gestoría de la Licenciada Faith Neurohr.

Sin embargo, en el caso de análisis consta a folios 97 al 110 del expediente, certificación del mandato otorgado por la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, a favor entre otros, del Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, emitida por la Notaria Pública **Kristel Faith Neurohr** a solicitud de este Tribunal al Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, mediante prevención de las 8 horas con 45 minutos del 5 de julio de 2010, y que por razones legales el a quo debió constatar y verificar la existencia de dicho poder de previo a emitir su resolución de abandono y archivo, lo anterior mediante una prevención al gestionante de indicar la referencia de donde podría encontrarse el documento original de dicho poder y tenerlo por válido, al ser un poder especial que cumple a cabalidad con los requerimientos de ley. Asimismo consta, a folios 116 al 147 certificación del escrito mediante el cual se aportó el poder que nos ocupa, escrito presentado en fecha 02 de febrero del 2010, por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en representación de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, con lo cual queda demostrado que en esa fecha fue aportado el poder especial otorgado por la empresa antes dicha a favor del Licenciado Lizano Pacheco. La presentación de dicho escrito obedeció a la prevención realizada por este Tribunal a las 13 horas del 20 de julio de 2010 al Licenciado Pacheco Lizano. Es por ello, que al constatarse que dicha representación sí existía, y constando además en autos certificación extendida por la Notaria Pública antes indicada, donde se acredita debidamente la representación en favor de la empresa **ZADAFO**



VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH, por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, a la fecha de presentación de su solicitud, queda demostrado que fue otorgado dentro del plazo de ley, sea antes del vencimiento del término para ratificar la gestoría, y nótese que el poder tiene fecha de autenticación el día 24 de noviembre del 2009 y el plazo para el vencimiento de la gestoría era el día 18 de marzo del 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y subsanado correctamente el defecto de la legitimación a criterio de este Tribunal y conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** se cumple en forma superada con la formalidad que en el numeral citado se establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro del trámite de la solicitud de traspaso presentada.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco** en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con veintiocho minutos y cuarenta y ocho segundos del siete de abril de dos mil ocho, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en La Gaceta de fecha 31 de agosto de 2009), se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el *Recurso de Apelación* interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco** en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ZADAFO VERWALTUNGSGESELLSCHAFT mbH**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con veintiocho minutos y cuarenta y ocho segundos del siete de abril de dos mil diez, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28